

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social, Ángel Juan Alonso Boggiero.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Disred Redes Generales, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.416/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.252 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Lupe González Pérez, contra la empresa “Proyectos Ocelote Dos, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 237 de 2009

En Madrid, a 4 de junio de 2009.—Don Ángel Juan Alonso Boggiero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 13 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, doña Lupe González Pérez, que comparece asistida del letrado don José Luis Fernández Chillón, y de otra, como demandadas, “Proyectos Ocelote Dos, Sociedad Limitada”, que no comparece y Fondo de Garantía Salarial, que comparece asistido del letrado don Luis Sánchez González, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por doña Lupe González Pérez, frente a “Proyectos Ocelote Dos, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo:

1.º Condenar a la empresa “Proyectos Ocelote Dos, Sociedad Limitada”, a que abone a doña Lupe González Pérez, la cantidad de 753,26 euros, más el 10 por 100 de interés por mora.

2.º Absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales con los límites del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Proyectos Ocelote Dos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.414/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don Mustapha Akrim, contra “Sigla, Sociedad Anónima”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.415 de 2008, se ha acordado citar a don Mustapha Akrim, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de julio de 2009, a las once y cuarenta y cinco horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 13, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación a don Mustapha Akrim, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 12 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.147/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.464 de 2008 de este Juz-

gado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Caleado Vígara, contra la empresa “Daniro Gas, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 3 de junio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 273

En Madrid, a 3 de junio de 2009.—Vistos por doña María del Carmen Rodrigo Saiz, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 14 de Madrid, los presentes autos sobre despido, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.464 de 2008, entre las siguientes partes: de una, y como demandante, don Antonio Caleado Vígara, asistido del letrado don Antonio Alcalde Freire, y de otra, como demandada, la empresa “Daniro Gas, Sociedad Limitada”, que no comparece pese a estar citada; habiendo sido citado también el Fondo de Garantía Salarial, no comparecido.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Antonio Caleado Vígara, contra “Daniro Gas, Sociedad Limitada”, y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declarar la improcedencia del despido del actor y, asimismo, declaro la extinción de la relación laboral con efectos de fecha 3 de junio de 2009, condenando a la empresa demandada a abonar al actor la suma de 26.124,75 euros como indemnización y los salarios dejados de percibir desde el 31 de octubre de 2008 hasta el 3 de junio de 2009, a razón de 59,35 euros diarios.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2512 en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Daniro Gas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presen-